



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 055-2022-  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-HRVFCH-RR.HH/J**



Chachapoyas, 10 de mayo de 2022

**VISTO**

El Escrito de fecha 01 de abril de 2022, presentado por la ex servidora María Magdalena Benavente de Vega, sobre calculo y pago del Beneficio Adicional por Vacaciones, y;

**CONSIDERANDO**

La Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 2 contempla que: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

El Hospital Regional Virgen de Fátima-Chachapoyas, es una unidad ejecutora del Gobierno Regional Amazonas y cuenta con autonomía administrativa y económica.

El numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, en adelante TUO, establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

El artículo 16º del Decreto Supremo N.º 028-89-PCM, determina que:

“los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el decreto Supremo percibirán, a partir del ejercicio fiscal 1989 un beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica; salvo que por norma expresa perciban beneficio similar, en cuyo caso optarán por el que les sea mas favorable. La remuneración básica a que se refiere el acápite anterior es aquella que le corresponda por aplicación de las escalas aprobadas en el artículo 5º del presente decreto Supremo y su aplicación esta referida al periodo vacacional del año en curso [...]”.

A través del Informe Técnico N.º 1459-2015-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), SERVIR ha emitido opinión con respecto a la remuneración que sirve como base de cálculo para efectos el pago de la bonificación vacacional correspondientes a los servidores sujetos al Decreto Legislativo N.º 276, precisándose las siguientes conclusiones:

“El beneficio adicional por vacaciones previsto en el artículo 162 del Decreto Supremo N.º 028-89-PCM, se calcula en función a la remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N.º 105-2001, conforme se ha desarrollado en los puntos 2.10, 2.11 y 2.12 del presente informe [...]”.

Aunado a lo anterior, es relevante precisar que la opinión plasmada en el Informe Técnico N.º 1459-2015-SERVIR/GPGSC, se ha sustentado en lo dispuesto por el precedente vinculante emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contenido en la Casación N.º 6670-2009-CUSCO, según el cual, las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que, por ejemplo, tengan como base de cálculo a la remuneración básica, podrían reajustarse en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N.º 105-2001, por ser esta una norma con fuerza de ley respecto del Decreto Supremo N.º 196-2001-EF (decreto supremo que tiende a contradecir lo señalado por los artículos 49 y 59 del D. S. N.º 057-86-PCM) y por ser posterior al Decreto Legislativo N.º 847.

Mediante escrito de fecha 31 de marzo de 2022, la ex servidora María Magdalena Benavente de



